

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el expediente no se advierte en el mismo, embargo de remanentes a favor de otro proceso. *A Despacho para proveer.*

DAYANA SÁNCHEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-007- 2019-00323 00
Providencia:	Auto N° 617
Demandante:	Banco Coomeva S.A.-Bancoomeva
Demandado:	John Jairo Velásquez Carmona
Asunto:	Termina proceso por pago y levanta medidas

ASUNTO A TRATAR

Se procede a estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por el apoderado de la parte demandante.

LA PETICIÓN

En escrito presentado en este Despacho, mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2020, el apoderado de la entidad demandante adjunta solicitud de terminación por pago total de la obligación, debidamente facultado para recibir y la cancelación de las medidas de embargo.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que: "***Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente***". (Negrillas fuera del texto).

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante; el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor identificable con las placas DLY 557, de propiedad del demandado JOHN JAIRO VELÁSQUEZ CARMONA con C.C. 8.150.033, que se encuentra matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal de Medellín. Por la secretaría del Despacho, se ordena expedir el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

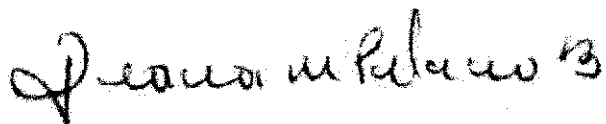
PRIMERO: Declarar ***terminado por pago total de la obligación,*** el presente proceso.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento del de embargo y secuestro del vehículo automotor identificable con las placas ***DLY 557,*** de propiedad del demandado ***JOHN JAIRO VELÁSQUEZ CARMONA con C.C. 8.150.033,*** que se encuentra matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal de Medellín.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho líbrese el respectivo oficio de desembargo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

(4)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD**

Medellín, Junio 3/20, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N° 39, fijados a
las 8:00a.m.



Secretario(a)